

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL ANTE LA FALSIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LUJO: RETOS Y DESAFÍOS JURÍDICOS

Fuensanta Ortiz García

Universidad de Oviedo

E-mail: fuensantaortizga@gmail.com

Javier García Amez

Universidad de Oviedo

E-mail: javieramez@uniovi.es

Resumen:

En un contexto donde la moda trasciende lo estético para convertirse en un fenómeno sociocultural de gran valor, este trabajo analiza los delitos contra la propiedad intelectual e industrial en el sector. A través de un enfoque jurídico y jurisprudencial, se examinan la protección de patentes, diseños y marcas, así como los desafíos en su aplicación en una industria creativa y cambiante. Se abordan las principales modalidades delictivas, desde la falsificación hasta el plagio, considerando el impacto del comercio electrónico y la sofisticación criminal. Además, se reflexiona sobre la tensión entre acceso y derechos de propiedad intelectual, proponiendo mejoras regulatorias y líneas de investigación futura para afrontar los retos de esta industria en constante evolución.

Palabras clave:

Propiedad intelectual, propiedad industrial, moda, delitos, falsificación y piratería, derechos de autor.

JEL classification: K11; K21

PROTECTION OF INTELLECTUAL AND INDUSTRIAL PROPERTY AGAINST THE COUNTERFEITING OF LUXURY GOODS: LEGAL CHALLENGES AND ISSUES

Abstract:

In a context where fashion transcends aesthetics to become a highly valuable sociocultural phenomenon, this paper analyzes crimes against intellectual and industrial property in the sector. Through a legal and jurisprudential approach, it examines the protection of patents, designs, and trademarks, as well as the challenges of their enforcement in a dynamic and creative industry. The study addresses key criminal activities, from counterfeiting to design plagiarism, considering the impact of e-commerce and the increasing sophistication of criminal networks. Furthermore, it reflects on the tension between accessibility and intellectual property rights, proposing regulatory improvements and future research directions to tackle the challenges of this ever-evolving industry.

Keywords:

Intellectual property, industrial property, fashion, crimes, counter, feiting and piracy, copyright.

DIRECTORES

Dña. María José Sanzo Pérez

Catedrática Comercialización e Investigación de Mercados.
Universidad de Oviedo

D. Eduardo Estrada Alonso

Profesor Titular de Derecho Civil. Universidad de Oviedo

COORDINADORA

Dña. Nuria Viejo Fernández

Profesora Comercialización e Investigación de
Mercados. Universidad de Oviedo

CONSEJO EDITORIAL

D. Raimundo Pérez Hernández y Torra

Director de la Fundación Ramón Areces

D. Jaime Terceiro Lomba

Presidente del Consejo de Ciencias Sociales de la Fundación Ramón Areces

D. Miguel Jerez Méndez

Catedrático Economía Cuantitativa. Universidad Complutense de Madrid

La colección de **Documentos de Trabajo de la Cátedra Fundación Ramón Areces de Distribución Comercial (DOCFRADIS)** trata de fomentar una investigación básica, pero a la vez aplicada y comprometida con la realidad económica española e internacional, en la que participen autores de reconocido prestigio en diferentes áreas relevantes para el diseño de estrategias y políticas de distribución comercial.

Las opiniones y análisis de cada DOCFRADIS son responsabilidad de los autores y, en consecuencia, no tienen por qué coincidir con las de la Cátedra Fundación Ramón Areces de Distribución Comercial de la Universidad de Oviedo.

La difusión de los documentos de trabajo se realiza a través de INTERNET en la siguiente página web:
<http://www.catedrafundacionarecesdcuniovi.es/documentos.php>

La reproducción de cada DOCFRADIS para fines educativos y no comerciales está permitida siempre y cuando se cite como fuente a la colección de Documentos de Trabajo de la Cátedra Fundación Ramón Areces de Distribución Comercial (DOCFRADIS).

ISSN: 2253-6299

Depósito Legal: AS-04989-2011

Edita: Cátedra Fundación Ramón Areces de Distribución Comercial de la Universidad de Oviedo

1. INTRODUCCIÓN

En el núcleo de la era actual, el fenómeno de la moda ha trascendido su apariencia superficial para convertirse en un símbolo sociocultural y económico de gran importancia. Su influencia en el ámbito legal refleja la necesidad urgente de regular una industria en constante evolución, por lo que acaba influyendo de forma global. Es precisamente en este contexto donde la preservación de la propiedad intelectual e industrial se vuelve fundamental. Las creaciones artísticas, patentes, diseños y marcas constituyen el núcleo vital de las firmas de moda, activos cuyo gran valor reclama intensa custodia legal. No obstante, la globalización y la irrupción de las tecnologías revolucionarias han propiciado el aumento de conductas delictuales: falsificación de productos, piratería o violación de derechos de autor y propiedad industrial que amenazan con erosionar los cimientos de este sector.

La naturaleza multifacética y fluida de la moda plantea singularidades que desafían la aplicación lineal de las normas sobre propiedad intelectual e industrial. Una de las principales controversias gira en torno a dirimir si las creaciones de moda pueden catalogarse como "obras" protegibles por el derecho de autor según el Convenio de Berna y la legislación nacional¹. Aunque algunas jurisdicciones han adoptado una visión restrictiva, excluyendo prendas y diseños con un componente funcional, la jurisprudencia europea tiende a una postura más flexible. La emblemática sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el caso *Cofemel vs. G-Star* en 2019² propició una inclinación hacia proteger aquellos diseños que, más allá de su utilidad práctica, reflejen un grado suficiente de creatividad artística como expresión de la personalidad autoral.

Esta conceptualización siembra incertidumbre jurídica, con apreciaciones casuísticas y subjetivas sobre qué diseños de moda pueden acogerse al régimen autoral. Además, calibrar la originalidad requerida en un sector donde la imitación entre firmas, la apropiación de tendencias y el reaprovechamiento creativo son casi consustanciales, supone un reto adicional³. Por otro lado, la aplicación de las normas sobre propiedad industrial enfrenta desafíos singulares en la moda. Uno de los más acuciantes radica en discernir cuándo un diseño textil posee la altura inventiva necesaria para patentarse, desvinculándose del umbral más laxo de los diseños industriales. Igualmente, evaluar si un patrón, estampado o combinación cromática alcanza los umbrales de singularidad exigidos por el Derecho de marcas resulta especialmente complejo en esta industria basada en tendencias cíclicas⁴.

¹ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 9 de septiembre de 1886 (OMPI).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de septiembre de 2019, Asunto C-683/17, *Cofemel vs. G-Star Raw CV*. EUR-Lex - 62017CJ0683.

³ CARBAJO CASCÓN, F., "La protección de los diseños de moda en la Unión Europea (entre el diseño industrial y el derecho de autor)", *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, nº 106, 2020, págs. 143-145.

⁴ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 293-375.

Un problema adicional deviene de la propia naturaleza efímera y cambiante de la moda, donde colecciones y diseños tienen una vigencia comercial limitada antes de ser sustituidos⁵. Esto plantea retos respecto a la duración de las protecciones legales, diseñadas para otorgar exclusividades temporales más prolongadas que las requeridas por el vertiginoso ritmo del sector textil. De esta forma, la aplicación del marco jurídico de propiedad intelectual e industrial a las creaciones de moda continúa siendo un terreno fértil en desafíos, interpretaciones opuestas y aproximaciones creativas por parte de los operadores legales.

Es en este escenario convulso donde el estudio de estos ilícitos adquiere una relevancia inevitable en el mundo de la moda, particularmente en el segmento del lujo. Dilucidar las modalidades delictivas, su tipificación penal y la jurisprudencia se convierte en un ejercicio esencial, no solo para salvaguardar los intereses económicos empresariales, sino para preservar la integridad de una industria que trasciende lo meramente mercantil. Resulta igualmente inevitable analizar críticamente la regulación vigente y explorar nuevos horizontes ante los desafíos tecnológicos emergentes, las transformaciones en la comercialización y distribución, así como la creciente sensibilidad ética y medioambiental. Todo ello demanda la continua adaptación del marco legal a un contexto en cambio constante.

En suma, el análisis de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial en la moda, especialmente en el nicho del lujo, reviste una importancia que trasciende lo meramente económico para alcanzar dimensiones culturales y sociales. Urge brindar respuestas jurídicas sólidas y actualizadas ante una industria en constante transformación, cuyas convulsiones amenazan con socavar los pilares que la sustentan. Estudiar a fondo los delitos contra la propiedad intelectual e industrial en el ámbito de la moda supone explorar un tema muy complejo. Pero este estudio resulta imprescindible en la sociedad contemporánea, donde la industria de la moda impregna de manera ubicua la realidad. Es por ello por lo que este trabajo explora en profundidad con la mirada puesta en el rigor académico.

El camino principal consiste en analizar con detenimiento estos ilícitos penales en el contexto del universo *fashion*, inmerso en perpetua transformación. Para lograrlo, adoptaremos un enfoque de múltiples disciplinas que permita orientarnos de manera precisa: desde los fundamentos del Derecho Penal hasta las corrientes socioculturales donde la moda fluye como fenómeno global.

Entre los objetivos que marcarán este estudio se encuentran:

- Estudiar la tipificación penal de las conductas delictivas dentro del ámbito de la moda, identificando los bienes jurídicos a preservar y las distintas modalidades recogidas en el Código Penal español.

⁵ ORTEGA BURGOS, E., *op. cit.*, Págs. 293-375.

- Explorar aquellas infracciones más frecuentes en esta industria, entre las que destacan la falsificación de productos y marcas, las violaciones de derechos de diseño y patentes, así como la piratería y distribución ilegal.
- Analizar casos emblemáticos y posicionamientos judiciales en el sector del lujo, examinando la jurisprudencia tanto nacional como transnacional.
- Identificar las dificultades y desafíos en la persecución de estos ilícitos, desde las dificultades probatorias al auge del comercio electrónico como vehículo de distribución fraudulenta.
- Indagar posibles estrategias de prevención y protección de las firmas de lujo, con acciones que van más allá de lo meramente legal.
- Reflexionar críticamente sobre conflictos entre proteger estos derechos y garantizar un acceso equitativo a la moda, así como sobre el impacto de las innovaciones tecnológicas en este ámbito.

2. MODALIDADES DELICTIVAS FRECUENTES EN LA INDUSTRIA DE LA MODA

2.1. Falsificación de productos y marcas

En el complejo mercado textil, la falsificación de productos y marcas representa un problema oculto que debilita las bases de la industria. Esta práctica fraudulenta se alza como una amenaza constante para la integridad de las firmas legítimas, disminuyendo el valor de sus derechos exclusivos y su prestigio conquistado con esfuerzo. La tipología más habitual implica la reproducción ilícita de prendas, complementos o artículos de lujo patentados, así como la imitación engañosa de marcas de renombre. Estas burdas copias buscan confundir al consumidor ávido de adquirir la imagen de exclusividad a un precio inferior⁶. En los casos más graves, se efectúa un calco idéntico tanto del producto como de la marca registrada, constituyendo una apropiación flagrante de la propiedad industrial⁷. Este nocivo delito suele perpetrarse a gran escala por organizaciones delictivas transnacionales, que se aprovechan de oscuros canales de fabricación y distribución. Los flujos globalizadores y el auge del comercio electrónico han potenciado exponencialmente esta corruptela, facilitando la introducción masiva de falsificaciones en el mercado⁸.

⁶ CALBOLI, I., y SENFTLEBEN, M. (Eds.), *The Protection of Non-Traditional Trademarks: Critical Perspectives*, Oxford University Press, 2018. Págs. 309-382.

⁷ ESPINOSA DE CEBALLOS, E. M. y MORENO-TORRES, HERRERA, M^a. E. (Dir.), *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*, 5^a ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. Págs. 333-363.

⁸ EUROPOL, *Intellectual Property Crime Threat Assessment 2022*, 2022. Págs.21-35.

En España, estas infracciones se sancionan bajo los tipos de los artículos 274 y 275 del Código Penal, con penas privativas de libertad de entre 6 meses y 4 años. Se agravan si se cometen con patente ánimo de lucro o dentro de una organización criminal⁹.

La falsificación de productos y marcas constituye una problemática que afecta no solo a la propiedad industrial y el orden socioeconómico, sino también a los intereses de los consumidores, quienes frecuentemente caen víctimas del engaño. Ante esta situación, las grandes firmas han emprendido campañas educativas para concienciar sobre los riesgos asociados a la adquisición de productos falsificados¹⁰. Este fenómeno representa una realidad preocupante que demanda una respuesta enérgica y coordinada por parte de los poderes públicos, la industria y los propios consumidores. Únicamente a través de un esfuerzo conjunto se podrá combatir eficazmente este tipo de prácticas fraudulentas que socavan la integridad y confianza en este importante sector económico.

Por tanto, la falsificación de productos y marcas se erige como una realidad inquietante que requiere una respuesta firme y coordinada por parte de los poderes públicos, la industria y los propios consumidores. Solo así se podrá acabar con este tipo de engaños que corroe a este sector trascendente.

2.2. Vulneración de derechos de propiedad industrial

En el dinámico ecosistema del diseño y la innovación textil, ciertas prácticas ilícitas emergen como amenazas graves contra los derechos de propiedad industrial legítimamente adquiridos. Estas conductas representan un desafío constante para las empresas líderes y los creadores independientes que plasman su ingenio en prendas, complementos y tecnologías vanguardistas. Entre las infracciones más frecuentes en este ámbito destaca la reproducción no autorizada de diseños industriales registrados, ya sea sobre piezas de vestir, accesorios o estampados. Esta apropiación indebida priva a los titulares del monopolio temporal que otorga el registro, socavando el retorno legítimo de su esfuerzo creativo. De igual modo, la usurpación de patentes concedidas sobre materiales innovadores, procesos de fabricación novedosos o tecnologías textiles inteligentes, como la ropa inteligente, constituye una grave vulneración de los derechos exclusivos de explotación. Estas conductas afectan directamente el ánimo de inversión y desarrollo por parte de las empresas líderes en I+D+i aplicada a la moda.

El Código Penal tipifica estas infracciones en su artículo 273, estableciendo penas de prisión de 6 meses a 2 años, además de multas. Se contemplan agravantes cuando se perpetran con ánimo lucrativo o en

⁹ GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., et al., (2023). *Derecho Penal. Parte especial 8a Edición*. Tirant lo Blanch. Págs. 513-523 y MUÑOZ CONDE, F. *Derecho Penal. Parte especial. 25a Edición*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. Págs. 519-524.

¹⁰ MARTÍNEZ PÉREZ, L. *El metaverso: impacto futuro en el comercio y análisis en los sectores de retail y moda*. Universidad de Valladolid, 2022. Págs. 28-31.

el seno de una actividad empresarial organizada, circunstancias frecuentes en este ámbito¹¹. Las principales víctimas suelen ser marcas punteras en innovación, firmas de alta gama y diseñadores independientes de vanguardia. Al vulnerar sus derechos legítimos sobre creaciones protegidas, se les despoja injustamente del retorno esperado por su inversión en investigación y del periodo de exclusividad que confieren patentes y diseños registrados. Cabe destacar la complejidad técnica inherente a este tipo de ilícitos, lo que dificulta su persecución penal efectiva. En este sentido, los peritos especializados en propiedad industrial e intelectual desempeñan un rol fundamental, aportando pruebas periciales imprescindibles para respaldar las acusaciones¹².

2.3. Piratería y distribución ilegal de contenidos

De los grandes cambios digitales que caracterizan el panorama actual, la moda se engrandece más allá del mero objeto físico. Su esencia trasciende las prendas y accesorios tangibles, plasmándose en un conjunto de contenidos multimedia amparados por el inviolable derecho de autor. Desde las impactantes fotografías de campaña hasta las épicas retransmisiones de desfiles, este material inmaterial constituye un tesoro incalculable para las grandes firmas del sector. Sin embargo, la facilidad con que estos contenidos pueden ser copiados y diseminados por las infinitas arterias de internet ha desatado una plaga de conductas ilícitas englobadas bajo la expresión "piratería digital". Abarcan desde descargas y reproducciones no autorizadas hasta compartir públicamente sin permiso obras protegidas por derechos de explotación¹³.

Estas infracciones, tipificadas en el artículo 270.4 del Código Penal, son severamente castigadas con penas de prisión de entre 6 meses a 4 años, aumentando la dureza cuando el lucro obtenido revista especial trascendencia económica, como suele ocurrir en los lujosos dominios de la alta costura. La piratería digital puede revestir múltiples formas, desde la descarada viralización no consentida de un desfile cautivador hasta la distribución ilegal de insignes revistas digitalizadas. En sus manifestaciones más despreciables, incluso se han dado filtraciones prematuras de colecciones enteras antes de su alumbramiento oficial, dañando la estrategia comercial y la imagen de marca¹⁴.

Si bien perseguir penalmente estos delitos enfrenta enormes problemas probatorios y jurisdiccionales, es necesario emprender acciones legales contundentes. No sólo se protegen así los cuantiosos derechos económicos en bienes, sino que se salvaguarda la integridad creativa y el incalculable esfuerzo invertido por las marcas en forjar su identidad y conexión con el público.

¹¹ MUÑOZ CONDE, F. *Derecho Penal. Parte especial. 25a Edición*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. Págs. 519-531.

¹² ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 424 y 458.

¹³ ORTEGA BURGOS, E., *op. cit.*, Págs. 424 y 458.

¹⁴ ORTEGA BURGOS, E., *op. cit.*, Págs. 424-458.

3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y PRÁCTICO EN EL SECTOR DE LA MODA DE LUJO

3.1. Casos emblemáticos y posicionamientos judiciales

▪ Falsificación de artículos de lujo (bolsos, relojes, etc.).

La falsificación de artículos de lujo como bolsos, relojes y otros accesorios continúa como una de las modalidades delictivas más lesivas para el sector de la alta costura. Las grandes firmas observan impotentes cómo se erosionan sin pausa tanto el valor de sus derechos de propiedad industrial como su merecida reputación, presas de un fenómeno que parece no dar tregua.

Un caso que estremeció los cimientos mismos de la industria fue el protagonizado por *Louis Vuitton* en 2010¹⁵. Al no poder más con la gran cantidad de imitaciones provenientes de China, la centenaria casa interpuso una demanda contra varios fabricantes por producir y distribuir masivamente bolsos y carteras que replicaban descaradamente sus icónicos diseños. Se trataba de copias casi idénticas, de un grado de similitud escalofriante, que reproducían fielmente. Tras arduas investigaciones se destapó la existencia de toda una organización criminal internacional, con fábricas clandestinas en China que inundaban impunemente el mercado estadounidense. Finalmente, el Tribunal estimó la demanda, asestando un duro golpe a la trama delictiva. No solo se condenó a los acusados por infringir flagrantemente la legislación anti-falsificación, sino que se ordenó el decomiso de los productos ilícitos. Una sentencia que vino a reconocer el agravio inferido sobre la exclusividad de la firma, así como el impacto económico causado por unas ventas fraudulentas realmente alarmantes.

Otro emblemático caso fue el protagonizado por *Chanel* en 2018. Cansada de la proliferación desenfrenada de webs que vendían sin pudor reproducciones idénticas de sus conocidos bolsos, la firma ganó una millonaria demanda¹⁶. En el fallo, el juez dejó meridianamente claro que las falsificaciones dañan a la empresa, engañan a los consumidores y corroen la confianza en el comercio justo. Por otro lado, la jurisprudencia española ha ido consolidando una línea de interpretación más severa en torno a la falsificación de artículos de lujo. La Audiencia Provincial de Madrid, en la Sentencia No. 581/2023 del 06 de octubre de 2023¹⁷, condenó a una empresa por la venta de calzado de la marca *Scalpors* que imitaba de forma engañosa diseños de *Adidas*. La sentencia destaca la necesidad de proteger la imagen de marca y la confianza del consumidor, aspectos especialmente relevantes en el sector del lujo.

¹⁵ Tribunal de la Corte de Apelaciones del noveno circuito de los Estados Unidos, de 9 de septiembre de 2011, asunto *Louis Vuitton Malletier, S.A. v. Akanoc Solutions, Inc.* (658 F.3d 936).

¹⁶ Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, de 30 de marzo de 2020, asunto *Chanel, Inc. v. The RealReal, Inc.* (No. 1:2018cv10626).

¹⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid No. 581/2023 del 06 de octubre de 2023. Roj: SAP M 15326/2023 - ECLI:ES: APM: 2023:15326.

Estos y otros resonantes casos judiciales dejan patente la imperiosa necesidad de blindar legalmente a un sector amenazado en sus mismísimos cimientos. Porque la falsificación no solo infringe derechos patrimoniales, sino que socava los pilares sobre los que se sustenta toda una industria erigida sobre la exclusividad, el prestigio y la confianza del consumidor.

▪ **Violaciones de derechos de autor en el diseño de moda.**

En el dinámico mundo del diseño de indumentaria, las violaciones a los derechos de autor constituyen una sombra constante que amenaza la justa recompensa a la creatividad. Aunque existen dificultades para catalogar ciertos diseños funcionales bajo la órbita autoral, la tendencia jurisprudencial europea se inclina por una interpretación flexible que acoge bajo esta protección aquellas creaciones con un componente artístico y original más allá de su mero uso práctico.

Un *leading case* europeo fue el conflicto entre las firmas *Cofemel* y *G-Star Raw C.V.* resuelto por el Tribunal de Justicia de la UE en 2019 en el *Asunto C-683/17*¹⁸. La controversia giró en torno a unos jeans diseñados por *Cofemel* que fueron reproducidos por *G-Star* de forma casi idéntica. Si bien los pantalones cumplían una función utilitaria, el Tribunal de Justicia de la UE determinó que ello no era obstáculo para recibir la tutela del derecho de autor siempre que exteriorizan la impronta creativa de su autor, como ocurría en este caso. La importancia de este precedente radica en sentar jurisprudencia sobre la necesidad de juzgar cada supuesto en su contexto, sin exclusiones apriorísticas de protección por la naturaleza funcional de ciertas creaciones. Este enfoque flexible resulta especialmente relevante en el ámbito del diseño de indumentaria y complementos.

En España, el Tribunal Supremo, en la Sentencia 611/2023 de 13 de julio de 2023¹⁹, ha abordado la protección de los derechos de autor en el diseño de moda. En este caso, se condenó a un diseñador por la copia de un diseño de una firma reconocida, mostrando de manera contundente la importancia de proteger la originalidad y la creatividad en el ámbito del diseño textil. Este tipo de controversias ponen de manifiesto la complejidad que entraña determinar la autoría y originalidad necesarias en un segmento donde referencias e inspiraciones mutuas son habituales. Requiere un cuidadoso análisis casuístico para discernir si nos hallamos ante una violación de derechos o una legítima manifestación creativa en sintonía con las tendencias imperantes.

Es por todo ello que la jurisprudencia sienta precedentes alentadores respecto a la viabilidad de proteger bajo el paraguas del derecho de autor aquellos diseños en los que se objete la personalidad del autor,

¹⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 12 de septiembre de 2019, Asunto C-683/17, *Cofemel vs. G-Star Raw CV*. EUR-Lex - 62017CJ0683.

¹⁹ Sentencia del Tribunal Supremo núm. 611/2023 de 13 jul. 2023, Rec.5315/2021. Núm. Ecli: ES:TS: 2023:3306.

más allá de su funcionalidad. No obstante, aplicar estos criterios en la cambiante realidad de la moda seguirá planteando desafíos interpretativos de la mayor trascendencia.

▪ Usurpación de patentes y modelos de utilidad.

En el dinámico universo de la moda, donde la innovación es un requisito constante, la apropiación indebida de patentes y modelos de utilidad representa una amenaza incesante para las firmas punteras. Estos derechos de propiedad industrial, que protegen soluciones técnicas novedosas aplicadas a productos textiles y complementos, se han visto reiteradamente vulnerados en controvertidos casos judiciales.

En 2018, *Nike* presentó una demanda contra *Puma North America Inc.*, alegando que infringió su tecnología *Flyknit* y las suelas de sus famosas zapatillas *Air*²⁰. En concreto, *Nike* alegó que el modelo *Ignite Proknit* de *Puma* infringía su patente de diseño *Flyknit*, y que la zapatilla *Puma 2017, The Jamming*, violaba su patente *Air* emitida en 2008. En 2019, *Nike* interpuso una nueva demanda contra *Skechers* ante el Tribunal del Distrito Central de California, alegando que la empresa versionaba todos sus modelos de zapatillas, en particular, infringiendo la patente de sus *Air Max* y *VaporMax 270*²¹. Este *leading case* sirvió para reconocer el valor tecnológico e industrial de las invenciones aplicadas a artículos textiles y accesorios, realizando la importancia de protegerlas frente a infracciones.

Otro emblemático pleito enfrentó a *Arc'teryx*²², firma canadiense de ropa de montaña y escalada, contra la multinacional *Adidas* por la violación de una patente sobre un tejido impermeable. *Arc'teryx* denunció que *Adidas* había incorporado en su línea *Terrex* una tecnología textil protegida mediante patente para confeccionar prendas deportivas exteriores, apropiándose así de sus derechos de exclusiva de forma indebida. Si bien los tribunales terminaron fallando a favor de *Arc'teryx* y condenaron a *Adidas* por sus actos de usurpación patrimonial, el caso puso sobre la mesa la creciente importancia de proteger legalmente las innovaciones de la industria textil ante los fervores de la competencia. Sobre todo, en nichos especializados como la ropa deportiva, donde las novedades funcionales resultan cruciales tanto técnica como comercialmente²³.

²⁰ CMD SPORT, "Nike lleva a Puma a los tribunales por copia de sus patentes", CMD Sport. 2018. [Última consulta: 26/05/2024]. Disponible en: <https://www.cmdsport.com/esencial/cmd-multideporte/nike-lleva-puma-los-tribunales-copia-patentes/>.

²¹ ORTEGA BURGOS, E., "Nike y Skechers vuelven a verse en los tribunales en relación a las famosas Air Max de Nike", Enrique Ortega Burgos, 2019, [Última consulta: 30/05/2024] Disponible en: <https://enriqueortegaburgos.com/nike-versus-skecher-airmax/>.

²² SNITMAN, A., "Arc'teryx v. Adidas: The Battle of TERREX, an important case on trademark injunctions", [Última consulta: 15/05/2024]. Disponible en: <https://www.oba.org/Sections/Information-Technology-and-E-Commerce-Law/Articles/Articles-2024/April-2024/Arc'teryx-v-Adidas-The-Battle-of-TERREX-an-impo>.

²³ SNITMAN, A., *op. cit.*

En España, el Tribunal Supremo, en la Sentencia núm. 193/2024 de 29 de febrero de 2024²⁴, ha condenado a una empresa por la violación de una patente sobre un nuevo tipo de tejido técnico para prendas deportivas. La sentencia destaca la importancia de proteger la innovación en el sector textil, especialmente en el ámbito de la ropa deportiva, donde las novedades funcionales resultan cruciales tanto técnica como comercialmente.

Por tanto, estos sonoros casos evidencian una realidad patente: que la tentación era apropiarse de patentes ajenas para obtener ventajas indebidas continúa siendo una constante en el mundo de la moda. Blindar los derechos de exclusiva de las marcas innovadoras, así como perseguir rigurosamente las infracciones a estos monopolios legales, se impone como un reto creciente en la industria textil y de complementos.

▪ **Violación de derechos sobre marcas y nombres comerciales.**

Desde los tempranos comienzos de la industria de la moda, erigir una marca distintiva y reconocible ha resultado imprescindible para que las firmas destaquen en el diverso mercado. Sin embargo, este valor asociado al nombre comercial ha atraído con frecuencia las miradas codiciosas de competidores desleales, dispuestos a apropiarse indebidamente de su fuerza identificadora e incurrir así en flagrantes violaciones.

Un caso que estremeció las bases del universo textil de lujo fue el enfrentamiento entre las casas *Hermès* y *PlayNoMore* en 2020²⁵. La firma surcoreana *PlayNoMore* fue acusada por *Hermès* de comercializar bolsos y accesorios que imitaban de forma descarada el característico patrón "Birkin" de la mítica marca francesa²⁶. No solo se vulneraba el diseño industrial, sino que además se usurpaba el sello distintivo más consagrado de la casa gala, en una aparente intencionalidad de confundir al público. Tras un litigio de varios años, el Tribunal Supremo de Seúl concluyó que, si bien existía una inaceptable apropiación estética por parte de la firma surcoreana, no se podía determinar una intención de engañar a los consumidores, aspecto clave para declarar la infracción de marca²⁷. Con esta polémica resolución, *PlayNoMore* evitó la quiebra, aunque a costa de abjurar de sus diseños inspirados en *Hermès* y reformular por completo su identidad de marca.

²⁴ Sentencia del Tribunal Supremo núm. 193/2024 de 29 de febrero. ECLI:ES:TS: 2024:193.

²⁵ LEGAL PATENT, "*Hermès vs. PlayNoMore: Hermès won against Korean lookalikes*", Legal Patent, 2020. [Última Consulta: 14/05/2024]. Disponible en: <https://legal-patent.com/product-and-trademark-piracy/hermes-vs-playnomore-hermes-won-korean-doubles/>.

²⁶ LEGAL PATENT., *op. cit.*,

²⁷ THE FASHION LAW, "*Hermès Lands Latest Win in Crackdown on Birkin Copies*", 2 de abril de 2024, [Última consulta: 4/05/2024.] Disponible en: <https://www.thefashionlaw.com/hermes-lands-latest-win-in-crackdown-on-birkin-copies/>.

Otro pleito de gran calado mediático involucró a la marca de *Apple* contra una firma de ropa que utilizaba el nombre de "IPHONE" en sus camisetas y que acabó con la primera perdiendo la demanda²⁸. Tras años de litigio en tribunales estadounidenses y colombianos, las cortes terminaron por fallar taxativamente en favor de la compañía de *Hilfiger*, obligando al cese de las actividades de los hermanos Velásquez.

Estos controvertidos casos ilustran con nitidez los peligros asociados al uso ilegítimo de una marca erigida sobre años de labor y estrategia. No solo constituye una forma de apropiación indebida sobre la reputación ajena, sino que corroe el principio fundamental de transparencia comercial sobre el que descansan las decisiones informadas de los consumidores.

Los operadores del Derecho seguirán enfrentando el reto de dilucidar dónde acaba la mera inspiración y empieza la verdadera violación de derechos distintivos en este selecto universo. Por ello, urge promover una jurisprudencia clara y asentada que brinde seguridad a firmas y público por igual, preservando la autenticidad de estas señas comerciales de identidad.

3.2. Problemáticas y retos en la persecución de estos delitos

▪ Dificultades probatorias y técnicas de investigación.

La persecución efectiva de los ilícitos contra la propiedad intelectual e industrial en el ámbito de la moda tropieza con severos obstáculos de índole probatoria y técnica. Estas dificultades, derivadas de la propia naturaleza intangible de los bienes jurídicos tutelados, demandan soluciones creativas por parte de las autoridades.

Una de las mayores complejidades estriba en acreditar fehaciente e indubitablemente la existencia de los derechos presuntamente infringidos. En el caso de las patentes y los diseños industriales, la apreciación técnica de los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial requiere informes periciales altamente especializados²⁹. Determinar si una prenda textil o un accesorio infringen efectivamente un derecho exclusivo registrado puede no resultar evidente para los tribunales.

Mayores retos aún surgen en torno a las violaciones de derechos de autor sobre diseños de moda sin registro. Como se ha visto, establecer el umbral de originalidad requerido en un sector plagado de referencias mutuas constituye un ejercicio interpretativo sumamente complejo para los operadores

²⁸ BBC NEWS MUNDO, "Marcas falsas: cómo las copias se comen el mercado y cómo deberían protegerse las empresas", BBC NEWS MUNDO, 2018. [Última consulta: 4/05/2024.] Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46324568>.

²⁹ ESPINOSA DE CEBALLOS, E. M. y MORENO-TORRES, HERRERA, M^e. E. (Dirs.), *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*, 5^a ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. Págs. 333-363 Págs. 364-363.

jurídicos. Probar que un determinado diseño exterioriza la impronta creativa de su autor resultará crucial, pero complicado desde el punto de vista probatorio.

Otro ámbito plagado de escollos técnicos concierne a la investigación sobre redes de falsificación y distribución ilegal de productos de lujo. La progresiva sofisticación en las técnicas de producción y el rol de organizaciones criminales transfronterizas elevan las exigencias para autoridades y peritos judiciales³⁰. Técnicas como la denominada "prueba de compra" por agentes encubiertos resultan a menudo indispensables para desarticular estas redes delictivas.

De esta forma, las particularidades del mundo de la moda imponen severas exigencias probatorias a la hora de perseguir judicialmente estas infracciones. La naturaleza altamente técnica y especializada del sector obliga a desplegar ingentes recursos periciales y de investigación por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Solo así se podrá superar este obstáculo procedimental y sustentar sólidamente las acusaciones ante los tribunales.

▪ Comercio electrónico y nuevas formas de distribución ilegal.

El creciente auge del comercio electrónico en todas las facetas de la industria de la moda ha abierto una nueva dimensión para la proliferación de actividades ilícitas relacionadas con la propiedad intelectual e industrial. La naturaleza deslocalizada e intangible de las transacciones online facilita incalculablemente la distribución de productos falsificados y la difusión pirata de contenidos protegidos.

La modalidad más común en este entorno son las webs opacas y *marketplaces* encubiertos donde, al amparo del anonimato, proliferan las ofertas de imitaciones y réplicas de firmas de lujo. Con unos pocos clics, productos como bolsos, relojes o calzado que vulneran flagrantemente derechos de marca y diseño industrial pasan a manos de consumidores atraídos por los bajos precios³¹. Esta situación erosiona gravemente los intereses económicos de las marcas genuinas y siembra confusión en el mercado.

De igual modo, la expansión de plataformas digitales ha derivado en un preocupante aumento de la piratería de contenidos vinculados al mundo de la moda. Campañas publicitarias, desfiles íntegros e incluso colecciones enteramente filtradas antes de su lanzamiento comercial circulan libremente por las redes, en palmaria contravención de los derechos de explotación de sus propietarios legítimos³².

Detectar y perseguir estos ilícitos resulta ciertamente arduo por las propias características técnicas del entorno digital. El carácter ubicuo y transnacional de internet dificulta la identificación de los responsables, muchas veces amparados en la opacidad de redes de anonimización. Asimismo, las

³⁰ EUROPOL, *Intellectual Property Crime Threat Assessment 2022*, 2022. Págs. 8-10 y 36-37.

³¹ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 231-233.

³² ORTEGA BURGOS, E., *op. cit.*, Págs. 135-179.

facilidades para reproducir contenidos de forma masiva e inmediata suponen un desafío para las acciones de retirada y neutralización por parte de las empresas afectadas³³.

En este escenario, se impone una cooperación mucho más estrecha entre autoridades de diversas jurisdicciones, así como la coordinación con los principales actores privados en la prestación de servicios online. Solo un enfoque holístico y transnacional con mecanismos de asistencia judicial recíproca permitirá combatir eficazmente este fenómeno delictivo en incesante expansión.

▪ **Actuación de organizaciones criminales transnacionales.**

El vertiginoso proceso de globalización que envuelve a la industria de la moda ha propiciado el surgimiento de intrincadas redes internacionales de falsificación y distribución ilícita de productos y contenidos protegidos. Lejos de la imagen tradicional del vendedor callejero, los informes de Europol y la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)³⁴ revelan una realidad mucho más inquietante: auténticas mafias corporativizadas que operan como empresas del crimen a escala planetaria.

Se trata de organizaciones delictivas fuertemente jerarquizadas y transnacionales, con ramificaciones productivas y logísticas en múltiples países. Su mentalidad es puramente empresarial, movilizando enormes recursos para abastecer la creciente demanda global de artículos falsificados. Además de la clónica de marcas de lujo, sus actividades abarcan la vulneración sistemática del conjunto de derechos de propiedad intelectual e industrial. Estos grupos criminales despliegan complejas redes que integran desde talleres clandestinos de fabricación hasta canales de distribución físicos y digitales. También recurren a entramados de empresas fachada y blanqueo de capitales para encubrir el origen ilícito de sus astronómicos beneficios³⁵.

Perseguir estas infracciones a escala transnacional entraña enormes dificultades para las autoridades, dada la sofisticación de estos entramados, sus ingentes recursos económicos y el empleo de tácticas para burlar la acción de la justicia, como el cripto-blanqueo o el enmascaramiento digital³⁶.

Para dismantelar estas redes, las fuerzas de seguridad se ven forzadas a desplegar tácticas igualmente avanzadas, como vigilancias encubiertas, rastreos informáticos o entregas controladas. Además, urge

³³ ORTEGA BURGOS, E., *op. cit.*, Págs. 135-179.

³⁴ OEPM, "El daño de las falsificaciones es real", Oficina Española de Patentes y Marcas, 2023, [Última consulta: 20/05/2024]. Disponible en: <https://www.oepm.es/es/conoce-la-propiedad-industrial/campanias/campanias-de-sensibilizacion-y-exposiciones/El-dano-de-las-falsificaciones-es-real/>.

³⁵ UNODOC, "Mercancía falsificada: ¿una ganga o un error que se paga caro?", s.f., [Última consulta: 4/05/2024] Disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/counterfeit-goods.html>.

³⁶ EUROPOL, *Intellectual Property Crime Threat Assessment 2022*, 2022. Págs.21-35.

intensificar la cooperación internacional mediante ágiles canales de intercambio de información y operaciones conjuntas entre países³⁷.

Neutralizar la amenaza que suponen estas mafias supranacionales es, por tanto, uno de los desafíos centrales para proteger la seguridad jurídica y la integridad de la floreciente industria de la moda. Solo una respuesta firme y mancomunada de Estados, empresas y consumidores podrá desterrar la sombra que proyectan estas redes globales del crimen organizado.

3.3. Estrategias de protección

Ante la creciente amenaza que suponen las infracciones contra la propiedad intelectual e industrial, las firmas punteras del sector del lujo han debido desplegar un amplio abanico de estrategias preventivas y reactivas. Lejos de conformarse con los mecanismos jurídicos tradicionales, estas empresas exhiben un enfoque multidimensional en su afán por blindar sus creaciones y su reputación frente a los depredadores del fraude. La persecución efectiva de los ilícitos contra la propiedad intelectual e industrial en el ámbito de la moda tropieza con severos obstáculos de índole probatoria y técnica. Estas dificultades, derivadas de la propia naturaleza intangible de los bienes jurídicos tutelados, demandan soluciones creativas por parte de las autoridades.

▪ Solicitud y mantenimiento de registros.

La primera línea de defensa frente a posibles actos de usurpación recae en el ejercicio diligente de inscribir, renovar y actualizar puntualmente los registros de patentes, diseños industriales y marcas³⁸. Estas acciones constituyen un requisito indispensable para construir un sólido andamiaje de derechos de exclusiva sobre los que sustentar reivindicaciones posteriores, tanto en el fuero civil como ante los tribunales.

Por ello, las grandes firmas se aseguran de la dotación de plantillas multidisciplinares encargadas de identificar con antelación aquellos aspectos susceptibles de protección, canalizando con diligencia su registro administrativo. Asimismo, establecen mecanismos internos para monitorizar adecuadamente el mantenimiento y vigencia de todas estas prerrogativas, evitando cualquier discontinuidad que pudiera erosionar su potencial defensa jurídica³⁹.

³⁷ UNODOC, "Mercancía falsificada: ¿una ganga o un error que se paga caro?", s.f., Disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/counterfeit-goods.html>.

³⁸ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 180-210.

³⁹ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 154-158.

▪ Acciones legales de protección.

Una vez allanado el terreno con los pertinentes títulos registrales, las marcas y diseñadores emplazan la batería de acciones judiciales como táctica nuclear frente a las transgresiones de sus derechos exclusivos. Tras agotar las vías negociadas, no dudan en recurrir a todas las garantías procesales disponibles en busca de una reparación efectiva.

En el plano de la Propiedad Industrial, las acciones por violación de patentes y usurpación de signos distintivos prescritas por la legislación nacional constituyen las principales herramientas contra los atentados al monopolio de explotación, como se indica en los artículos 271 y 274. Asimismo, los procedimientos marcarios para lograr el cese de imitaciones confusas y falsificaciones resultan dispositivos fundamentales en la defensa corporativa de imagen e identidad comercial.

De forma análoga, en la órbita del derecho de autor las empresas recurren a las acciones civiles por plagio, reproducción no autorizada y demás vulneraciones tipificadas en la Ley de Propiedad Intelectual contra quienes lesionen sus legítimos derechos patrimoniales y morales sobre las creaciones artísticas y estéticas de sus colecciones⁴⁰.

Más allá de la mera compensación económica, lo que en verdad se persigue mediante este despliegue de recursos jurídicos es mandar una señal disuasoria inequívoca a cualquier eventual infractor, a fin de preservar intacto el aura de exclusividad asociada a estas firmas de élite. Por ello, no dudan en emprender litigios muy mediáticos contra infracciones flagrantes que contribuyen estratégicamente a reforzar su imagen de intransigencia contra copias y usurpaciones.

▪ Solicitud y mantenimiento de registros.

Estas empresas también contribuyen activamente a robustecer el entramado legal mediante una intensa labor de cabildeo e influencia en la legislación específica. Organizadas en potentes asociaciones corporativas, presionan sistemáticamente a las diversas administraciones para promover normas más garantistas de sus derechos⁴¹.

Un ámbito especialmente sensible ha sido el impulso por implementar legislaciones penales más severas contra la falsificación, pues su acción solo puede ser contrarrestada con una disuasión aún mayor a través de la reafirmación de la norma punitiva⁴². Es aquí donde grupos de presión como la Federación

⁴⁰ CARBAJO CASCÓN, F., "La protección de los diseños de moda en la Unión Europea (entre el diseño industrial y el derecho de autor)", *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, nº 106, 2020, págs. 147.

⁴¹ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 462-475.

⁴² CALBOLI, I., "Trademarking creative works: trends and negative effects on the copyright equilibrium", Cambridge University Press, 2014 (Susy Frankel & Daniel Gervais, eds.), Pág. 19.

Francesa de la Costura y la Asociación Diseñadores Americanos despliegan ingentes esfuerzos de *lobby* ante instancias nacionales y organismos supranacionales en favor de mayores castigos y medios policiales para acabar con este tipo delictivo⁴³.

Más recientemente, las preocupaciones se han centrado en asegurar un tratamiento legal adecuado de los nuevos desafíos en el entorno digital, como el estatus jurídico de los productos creados mediante inteligencia artificial y otras innovaciones⁴⁴. En paralelo, intentan influir en la normativa de comercio electrónico y regulación de plataformas ante la irrupción de estas herramientas como vectores de venta de falsificaciones y contenidos pirateados. Así pues, las estrategias legales desplegadas por el sector del lujo abarcan un amplísimo abanico, desde la acción judicial directa hasta el activismo corporativo para pulir las herramientas jurídicas disponibles. Con ello, intentan erigir una muralla legal infranqueable que proteja sus dominios frente a cualquier competidor desleal que amenace con propagar el problema de imitaciones fraudulentas.

Más allá del necesario amparo legal, las insignias del lujo se ven impelidas a desplegar todo un conjunto de medidas complementarias para salvaguardar la integridad de sus creaciones ante la amenaza perpetua de la falsificación. Desde sofisticados dispositivos físicos de seguridad hasta ambiciosas campañas de concienciación social, estas firmas parecen dispuestas a librar una batalla sin cuartel por blindar cada resquicio por el que pudieran filtrarse imitaciones fraudulentas.

En primer lugar, la implementación de intrincados sistemas anti-falsificación sobre los propios productos refleja bien a las claras la determinación de estas compañías por tutelar celosamente la exclusividad de sus diseños. La carrera tecnológica emprendida en pos de la máxima seguridad fronteriza casi con la paranoia, abarcando desde hologramas con reconocimiento facial hasta etiquetas con nano circuitos biométricos⁴⁵. Asimismo, la trazabilidad milimétrica que muchas marcas aplican sobre cada pieza, monitorizando hasta el último movimiento desde la salida de la fábrica, denota también un afán obsesivo por el control. *Blockchains*, códigos QR o chips NFC conforman todo un conjunto logístico-digital orientado a cerrar cualquier resquicio al ingreso de existencias espúreas en la cadena legítima de suministro⁴⁶. En paralelo, se libra una intensa batalla en el campo del marketing y la comunicación por afianzar la "promesa de lujo" que distingue a estas firmas, apuntalando sin descanso los intangibles de

⁴³ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 64-78.

⁴⁴ SCHOLZ, L. H., "Algorithmic contracts", *Stan. Tech. L. Rev.*, vol. 20, 2017, págs. 149-156.

⁴⁵ XATAKA CIENCIA, "Claves contra la falsificación en la naturaleza", Xataka Ciencia, 2011. [Última consulta: 15/05/2024] Disponible en: <https://www.xatakaciencia.com/nanotecnologia/claves-contrala-falsificacion-en-la-naturaleza>.

⁴⁶ ASENSI ROCH, D., "Sistema de seguimiento y monitorización de activos basado en blockchain", Universidad de Alicante. Departamento de Tecnología Informática y Computación, 2023. Pág. 8.

exclusividad, glamur y prestigio ante su clientela. Solo perpetuando este halo de inaccesibilidad se erradicará cualquier atisbo de demanda hacia los sucedáneos falsificados⁴⁷.

Por último, la industria emprende denodados esfuerzos divulgativos orientados a concienciar sobre la condena ética y legal que merece el comercio ilícito de imitaciones. Programas los de la web de stop-falsificaciones de la OEPM siembran activamente un rechazo ciudadano hacia un fenómeno que no solo daña los beneficios empresariales, sino que conlleva riesgos tanto para la seguridad del consumidor como para el conjunto de la economía⁴⁸. Por todo ello, las marcas de alta gama parecen abocadas a librar una guerra sin cuartel en todos los frentes imaginables con tal de preservar el aura de unicidad que las define. Una batalla donde a cada innovación en falsificación se responde redoblando las barreras tecnológicas, comunicativas y sociales frente a tan dañino expolio.

4. REFLEXIONES CRÍTICAS Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

4.1. Tensiones entre protección de derechos y acceso a la moda

▪ El derecho a la copia y la cultura del remix.

La moda se desenvuelve en una vorágine de innovación creativa donde cobra vigor una corriente que desafía los paradigmas tradicionales de propiedad intelectual: la "cultura del remix". Esta tendencia reivindica el derecho a copiar y reutilizar obras preexistentes de forma transformadora, como legítima expresión artística en la era digital⁴⁹. Quienes abogan por el remix argumentan que copiar y reinterpretar son ingredientes inherentes al proceso creativo, especialmente, en una industria donde las influencias se entremezclan constantemente. Lejos de lesionar derechos de autor, esta práctica enriquecería el diálogo cultural al resignificar creaciones previas bajo nuevas perspectivas⁵⁰.

No obstante, esta visión ha avivado acalorados debates sobre los límites de la apropiación autorizada. Para algunos es manifestación de libertad creativa; para otros, una forma solapada de plagio que socava los derechos exclusivos de los autores originales⁵¹. En la moda esta disyuntiva se agudiza, dado que la frontera entre influencia legítima y copia ilícita se torna especialmente borrosa⁵². Ante este escenario, algunos juristas⁵³ abogan por reformar el régimen de propiedad intelectual a fin de flexibilizar restricciones

⁴⁷ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 293-375.

⁴⁸ DE FOMENTO, SUBDIRECCIÓN GENERAL. "El Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de España 2017." Boletín Económico de ICE 3094 (2017).

⁴⁹ LESSIG, L., *Remix: Making art and commerce thrive in the hybrid economy*, Bloomsbury Academic, 2008, págs. 352.

⁵⁰ NAVAS, E., "Remix", en *Keywords in Remix Studies*, Routledge, 2017, págs. 246-258.

⁵¹ CARBAJO CASCÓN, F., "La protección de los diseños de moda en la Unión Europea (entre el diseño industrial y el derecho de autor)", *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, nº 106, 2020, Págs. 139.142.

⁵² CARBAJO CASCÓN, F., *op. cit.*, Págs. 139.142.

⁵³ CARBAJO CASCÓN, F., *op. cit.*, Págs. 139.142.

y propiciar mayor equilibrio entre remix e innovación derivativa. Empero, hallar ese punto óptimo que salvaguarde los intereses de las marcas y el flujo creativo colectivo entraña un formidable desafío regulatorio y legal.

▪ El acceso a la moda como derecho social.

El acceso a la moda como parte integrante del derecho humano a la vestimenta plantea importantes disyuntivas éticas y sociales que convocan al debate jurídico. Existen posiciones encontradas respecto a si la industria de la moda debe democratizarse para garantizar la accesibilidad universal a un bien considerado esencial.

Ciertos autores sostienen que proveer de ropa a la población constituye una obligación ineludible de los Estados, conforme al artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁴. Desde esta óptica, las prendas adquieren un estatus de necesidad vital para el bienestar de las personas, superando su concepción como mero adorno. Sin embargo, la moda dista aún de estar al alcance de todos. Profundas brechas económicas, culturales y geográficas obstaculizan su acceso equitativo, con graves consecuencias de exclusión social y estigmatización para los más desfavorecidos⁵⁵. Esta situación ha propiciado reclamos por una "democratización" que amplíe la disponibilidad de indumentaria.

No obstante, flexibilizar los derechos de propiedad intelectual para popularizar la moda genera reticencias. Se advierte sobre el riesgo de incentivar la falsificación, en detrimento de las marcas legítimas. Además, se objeta que facilitar copias baratas fomentaría un consumismo irreflexivo, en lugar de impulsar un cambio hacia una moda sostenible e inclusiva. De esta forma, el debate sobre el acceso a la moda como derecho humano plantea complejos desafíos éticos y regulatorios. Si bien urge mitigar las inquietantes desigualdades actuales, la solución no parece residir en el simple relajamiento de las restricciones a la copia. Se impone así una reflexión sosegada y global que conjugue creativamente los imperativos de justicia social, sostenibilidad ambiental y protección de la creación.

▪ El papel de la industria en la democratización de la moda.

Frente a la disyuntiva entre accesibilidad y exclusividad, la propia industria de la moda tantea fórmulas intermedias para "democratizar" sin contravenir derechos de propiedad intelectual. Una estrategia extendida es crear líneas de productos más asequibles o "de difusión"⁵⁶.

⁵⁴ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17/4/2011, Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" (Refworld 06/07/2011). y LAUREN, P. G., *The evolution of international human rights: Visions seen*, University of Pennsylvania Press, (sin ciudad), 2011. Pág. 321.

⁵⁵ LAUREN, P. G., *The evolution of international human rights: Visions seen*, University of Pennsylvania Press, (sin ciudad), 2011. Pág. 33.

⁵⁶ LAUREN, P. G., *op. cit.*, Pág. 3.

Mediante estas colecciones paralelas a precios más económicos, los grandes sellos pretenden atraer nuevos segmentos de clientela sin dañar la exclusividad de sus líneas insignia. De este modo, preservan sus derechos sobre creaciones emblemáticas y contribuyen, hasta cierto punto, a popularizar el acceso a la moda.

Otra novedosa fórmula son las plataformas de alquiler y reventa de artículos de lujo, como *Rent the Runway*. Al permitir el disfrute rotativo de piezas exclusivas a un precio más módico, abren nuevas vías de acceso a la alta costura para públicos menos pudientes, con los derechos de las firmas a salvo⁵⁷.

Con todo, estos intentos de la industria por ampliar el acceso muestran limitaciones y han cosechado críticas. Se apunta que las líneas secundarias generan una "ilusión de accesibilidad" mediante productos de menor calidad. También se objeta que las plataformas de alquiler perpetúan el consumismo en lugar de propiciar un cambio hacia una moda más inclusiva y sostenible.

Así, el papel de la industria en la democratización de la moda continúa siendo objeto de acalorado debate. Si bien las iniciativas expuestas son avances, resta mucho trecho por recorrer antes de lograr un auténtico equilibrio entre salvaguardia de la propiedad intelectual y acceso igualitario a la vestimenta como derecho humano fundamental.

4.2. Propuestas de mejora

▪ La colaboración entre marcas y diseñadores independientes.

En el entorno cambiante de la industria de la moda, catalizar la innovación resulta primordial para permanecer a la vanguardia. Una vía prometedora para inyectar frescura creativa pasa por estrechar lazos entre las grandes firmas y los diseñadores independientes emergentes. Esta simbiosis facilitaría un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos, recursos y talento.

Por un lado, las marcas consolidadas podrían nutrirse de las perspectivas rupturistas que aportan los creadores noveles. Sus diseños vanguardistas e irreverentes insuflarían ese toque distintivo que revitaliza las colecciones y las mantiene alineadas con las tendencias venideras⁵⁸. A su vez, los jóvenes talentos obtendrían un valioso acceso al know-how corporativo, los canales de comercialización y la visibilidad de las grandes marcas. Ello les brindaría la oportunidad de dar a conocer sus creaciones, facilitar el despegue de sus propuestas empresariales y adquirir experiencia en un ecosistema profesional de máximo nivel.

⁵⁷ ORTEGA BURGOS, E., *La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual*, Aranzadi/Civitas, Pamplona, 2023. Págs. 128 -141.

⁵⁸ HOWARD, L., "An uningenious paradox: intellectual property protections for fashion designs", *Colum. JL & Arts.*, Vol. 32, 2008, págs. 118-121.

Ahora bien, desde el prisma jurídico urge diseñar fórmulas contractuales que canalicen estas sinergias respetando escrupulosamente los derechos de propiedad intelectual involucrados. Una alternativa interesante sería la cesión temporal de derechos para desarrollar colecciones conjuntas, donde cada parte aporte su experticia y ambas compartan beneficios. Igualmente, resultaría esencial implementar mecanismos ágiles de resolución de controversias sobre titularidad o explotación de los diseños co-desarrollados⁵⁹. Por tanto, propiciar un ecosistema colaborativo entre marcas consagradas y talento independiente podría catalizar la evolución de la industria textil. Dinamizaría los ciclos innovadores y aportaría así aire fresco al panorama creativo, aunque consolidar este entorno simbiótico requeriría un marco jurídico facilitador que armonice incentivos y protecciones para todas las partes.

▪ Fomento de la educación en materia de propiedad intelectual.

La educación y sensibilización en torno a la propiedad intelectual aplicada al ámbito de la moda emerge como una prioridad ineludible si anhelamos fortalecer el ecosistema creativo de este sector. Solo mediante la difusión rigurosa de conocimientos podremos mitigar la lacra de la infracción de derechos y cultivar una cultura de respeto, innovación responsable y ética en este campo.

En primer lugar, se impone reforzar la formación específica en propiedad intelectual textil dentro de las aulas universitarias. Resulta esencial incorporar contenidos al respecto en los planes de estudios de grados vinculados, como Diseño de Moda o Dirección y Gestión de Empresas de Moda⁶⁰. Transmitir sólidos fundamentos jurídicos a la siguiente generación de profesionales contribuirá a cimentar unas prácticas empresariales más respetuosas con la creatividad individual y colectiva.

Asimismo, urge desplegar programas de actualización y reciclaje para los profesionales en activo, posibilitando el aprendizaje continuo ante un marco legal en constante transformación. La cooperación entre centros formativos, empresas, colegios y oficinas de registros permitiría articular cursos especializados donde diseñadores, gestores y emprendedores pudieran interiorizar las últimas tendencias en materia de propiedad intelectual aplicada a sus áreas de desempeño⁶¹.

Por último, la divulgación enfocada al público general también juega un rol esencial para robustecer el respeto ciudadano en este ámbito. Las campañas institucionales, apoyadas por iniciativas de las propias firmas, podrían transmitir pedagógicamente los valores éticos y las implicaciones legales del consumo de productos falsificados o pirateados digitalmente⁶². Solamente desde una apuesta decidida por una

⁵⁹ RUIZ ORTIZ. *El Derecho de la Moda: Su estudio y análisis en cuanto a las perspectivas y tendencias contractuales*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2019. Págs. 25-30.

⁶⁰ VANEGAS OCHOA, L. M., *Diseño de curso bimodal de acabados textiles del programa de Diseño de Vestuario de la Universidad Pontificia Bolivariana*, Repositorio Institucional UPB, 2020. Pág. 3.

⁶¹ UAM, P. S., *Breve historia de la propiedad industrial y de su relación con la actividad innovadora*, 2012. pág. 29.

⁶² BENDELL, J., y KLEANTHOUS, A., *Deeper luxury*, WWF-UK, Godalming, 2007. Págs. 46-47.

educación jurídica omnicomprendensiva podremos blindar la sostenibilidad y el progreso creativo de la industria de la moda. Invertir en formación, actualización y concienciación social a todos los niveles reportará frutos preciados, consolidando un ecosistema textil innovador, justo y socialmente responsable.

▪ Nuevos modelos de protección de diseños de moda.

La naturaleza efímera y cíclica de la moda entra en tensión con los tradicionales regímenes de propiedad intelectual, concebidos para otorgar exclusividades prolongadas en el tiempo. Esta incompatibilidad intrínseca demanda explorar nuevos modelos jurídicos que se adapten al vertiginoso ritmo de renovación en el diseño textil.

Una propuesta sugerida por diversos académicos sería el establecimiento de un régimen "intermedio" de protección específico para los diseños de moda, situado a caballo entre los derechos de autor y los diseños industriales⁶³. Esta fórmula híbrida contemplaría un procedimiento de registro simplificado con un nivel de examen acorde, mientras que la duración de los derechos exclusivos se ajustaría a los ciclos vitales reales de las colecciones, con plazos de entre 3 a 5 años.

Otra alternativa novedosa residiría en explorar la aplicación de licencias *Creative Commons* al ámbito de la moda⁶⁴. Estas modalidades, tradicionalmente concebidas para obras literarias o artísticas, podrían adaptarse para habilitar espacios controlados de reutilización, transformación e innovación derivativa sobre diseños de indumentaria. De este modo, se armonizarían las legítimas aspiraciones de los creadores con las dinámicas de inspiración y referenciación cruzada características del sector textil.

Otra vía para examinar sería el establecimiento de un registro orientado específicamente a fines probatorios. En lugar de constituir derechos exclusivos, este mecanismo serviría para datar con precisión la creación y autoría de un diseño determinado. Ello facilitaría respaldar eventuales reclamaciones por copia o plagio ante los tribunales, al acreditar registralmente la preexistencia de la obra presuntamente vulnerada⁶⁵.

Si bien todas estas propuestas presentan pros y contras a valorar, resulta innegable que la rápida obsolescencia de las tendencias textiles demanda actualizar el paradigma jurídico vigente en este ámbito. Desarrollar nuevos modelos acordes a las dinámicas industriales específicas de la moda podría erigirse en un catalizador de la creatividad y la innovación sostenible en el sector.

⁶³ VALENTI, M. A. *¿Copiar o no copiar?: la propiedad intelectual en la industria de la moda*. Universidad de San Andrés. Departamento de Derecho; Argentina, 2015. Págs. 36-39

⁶⁴ FASTERCAPITAL, *Navegando por los aspectos legales de las licencias de moda*, *FasterCapital*, 2023, [Última consulta: 01/06/2024]. Disponible en: <https://fastercapital.com/es/tema/navegando-por-los-aspectos-legales-de-las-licencias-de-moda.html>

⁶⁵ SCHULD, L., *EU Copyright and Trademark Law: a unifying lens for the protection of Fashion Designs? Analysis and research into a better understanding of the concepts of originality and distinctiveness*, Stockholm University, Faculty of Law, Department of Law. 2023. Págs. 103-106

5. CONCLUSIONES

Al culminar este exhaustivo análisis sobre los ilícitos que vulneran los derechos de propiedad intelectual e industrial en el ámbito de la moda, emergen unas reflexiones finales reveladoras. En primer lugar, se evidencia la trascendencia cardinal que reviste esta parcela jurídica para un sector que trasciende lo meramente industrial para erigirse como un pilar cultural y creativo de incalculable impacto socioeconómico. El activo máspreciado de las firmas de moda radica, precisamente, en sus derechos exclusivos sobre diseños, patentes y marcas distintivas. Es por ello por lo que salvaguardar dichos derechos adquiere un aspecto estratégico en un escenario altamente competitivo y corroído por la problemática de la falsificación.

En segundo término, este trabajo ha puesto de manifiesto las numerosas complejidades inherentes a la aplicación del vigente entramado normativo sobre propiedad intelectual e industrial al contexto de la moda y el textil. Dirimir si ciertos diseños o soluciones técnicas específicas del sector reúnen los requisitos de originalidad y altura inventiva para merecer protección jurídica no resulta siempre una tarea sencilla. Asimismo, calibrar cuándo una influencia o tendencia deviene apropiación ilícita reclama un meticuloso ejercicio interpretativo caso por caso. En este sentido, la jurisprudencia nacional y europea ha ido sentando precedentes en la línea de una valoración flexible que atienda a la naturaleza singular de las creaciones en el ámbito de la moda.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales y las fuerzas del orden se enfrentan a serios obstáculos en la persecución efectiva de estas infracciones. Las complejas pruebas periciales requeridas, la creciente complejidad y sofisticación de las redes de falsificación transnacionales, así como la multiplicación exponencial de plataformas y canales ilegales amparados en la opacidad de Internet, suponen ingentes desafíos técnicos y probatorios. Fortalecer la cooperación internacional entre agencias y replantear la estrategia de represión en el entorno digital se revela, pues, como una premisa indispensable.

No obstante, la verdadera solución sostenible pasa ineludiblemente por la prevención y una decidida acción contra las causas profundas que alientan estos ilícitos. Desde campañas pedagógicas para concienciar sobre los riesgos y daños de la falsificación hasta el afianzamiento de una imagen de exclusividad incuestionable de las firmas de lujo, el objetivo es erosionar la base de demanda que nutre este turbio mercado ilegal. De igual modo, resulta esencial el compromiso colectivo por parte de los Estados, empresas y consumidores para dismantelar las mafias criminales transnacionales involucradas.

Por último, es innegable que la confluencia entre moda e innovaciones disruptivas está planteando desafíos jurídicos inéditos para los que la regulación actual no parece estar preparada. Desde el estatus legal de las creaciones generadas por inteligencia artificial hasta los retos en materia de propiedad industrial y trazabilidad vinculados al *blockchain*, se abre un apasionante campo de investigación. Sólo ahondando en estos interrogantes a la par del avance tecnológico lograremos actualizar el marco jurídico para responder eficazmente a las complejidades futuras.

En suma, proteger la propiedad intelectual en la industria de la moda reclama un enfoque integral que combine mecanismos represivos con medidas preventivas y una actualización legislativa. Sólo así se garantizará que la creatividad y la innovación puedan seguir fluyendo libremente en un ámbito tan apasionante y cambiante, a menudo idealizado pero que enfrenta desafíos reales y acuciantes. Para ello, la acción concertada entre las distintas partes involucradas y su firme determinación serán claves para preservar intacta la inagotable fuente de inspiración que representa la moda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASENSI ROCH, D., "Sistema de seguimiento y monitorización de activos basado en blockchain", Universidad de Alicante. Departamento de Tecnología Informática y Computación, 2023.
- BBC NEWS MUNDO, "Marcas falsas: cómo las copias se comen el mercado y cómo deberían protegerse las empresas", BBC NEWS MUNDO, 2018. [Última consulta: 4/05/2024.] Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46324568>
- BEDI, T., RANA, V. y GAUTAM, N., "Changing Face of The Apparel Industry By Incorporating Industry 4.0 And Paving Way For Industry 5.0", Turkish Online Journal of Qualitative Inquiry (TOJQI), 12(3), 2021, pp. 4814-4832.
- BENDELL, J., y KLEANTHOUS, A., *Deeper luxury*, WWF-UK, Godalming, 2007.
- CALBOLI, I., "Trademarking creative works: trends and negative effects on the copyright equilibrium", *EVOLUTION AND EQUILIBRIUM: COPYRIGHT THIS CENTURY*, Cambridge University Press, 2014 (Susy Frankel & Daniel Gervais, eds.),
- CALBOLI, I., y SENFTLEBEN, M. (Eds.), *The Protection of Non-Traditional Trademarks: Critical Perspectives*, Oxford University Press, 2018.
- CARBAJO CASCÓN, F., "La protección de los diseños de moda en la Unión Europea (entre el diseño industrial y el derecho de autor)", *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, nº 106, 2020, págs. 139-162.
- CMD SPORT, "Nike lleva a Puma a los tribunales por copia de sus patentes", CMD SPORT, 7 de mayo de 2018. [Última consulta: 26/05/2024] Disponible en: <https://www.cmdsport.com/esencial/cmd-multideporte/nike-lleva-puma-los-tribunales-copia-patentes/>
- DE FOMENTO, SUBDIRECCIÓN GENERAL. "El Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de España 2017." *Boletín Económico de ICE* 3094 (2017).
- ESERP, "Democratización del Lujo / Mercado de Lujo / ESERP", 2021.

- EUROPOL, Intellectual Property Crime Threat Assessment 2022, 2022.
- FASTERCAPITAL, Navegando por los aspectos legales de las licencias de moda, FasterCapital, 2023, [Última consulta: 01/06/2024] Disponible en: <https://fastercapital.com/es/tema/navegando-por-los-aspectos-legales-de-las-licencias-de-moda.html>
- GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., BORJA JIMÉNEZ, E., MARTÍNEZ BUJÁN PÉREZ, C., J. CARLES CARBONELL MATEU, Y CUERDA ARNAU, M. L. (2023). Derecho Penal. Parte especial 8a Edición. Tirant lo Blanch.
- HOWARD, L., "An uningenious paradox: intellectual property protections for fashion designs", Colum. JL & Arts, Vol. 32, 2008, págs. 333.
- LAUREN, P. G., The evolution of international human rights: Visions seen, University of Pennsylvania Press, 2011.
- LEGAL PATENT, "Hermès vs. PlayNoMore: Hermès won against Korean lookalikes", Legal Patent, 2020, [Última Consulta: 14/05/2024] Disponible en: <https://legal-patent.com/product-and-trademark-piracy/hermes-vs-playnomore-hermes-won-korean-doubles/>
- LESSIG, L., Remix: Making art and commerce thrive in the hybrid economy, Bloomsbury Academic, 2008
- ESPINOSA DE CEBALLOS, E. M. y MORENO-TORRES, HERRERA, M.^a. E. (Dirs.), Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial, 5ª ed., Tirant lo Blanch, 2023.
- MARTÍNEZ PÉREZ, L. El metaverso: impacto futuro en el comercio y análisis en los sectores de retail y moda. Universidad de Valladolid, 2022.
- MUÑOZ CONDE, F. Derecho Penal. Parte especial. 25a Edición. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- NAVAS, E., "Remix", en Keywords in Remix Studies, Routledge, 2017, págs. 246-258.
- OEPM, "El daño de las falsificaciones es real", Oficina Española de Patentes y Marcas, 2023, [Última consulta: 20/05/2024] Disponible en: <https://www.oepm.es/es/conoce-la-propiedad-industrial/campanias/campanias-de-sensibilizacion-y-exposiciones/El-dano-de-las-falsificaciones-es-real/>
- OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM), "La Oficina Española de Patentes y Marcas presenta su campaña anual de lucha contra las falsificaciones para concienciar e informar de las consecuencias de comprar productos falsificados", 2023,
- UNODOC, "Mercancía falsificada: ¿una ganga o un error que se paga caro?", s.f., [Última consulta: 4/05/2024]. Disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/counterfeit-goods.html>
- ORTEGA BURGOS, E., "Nike y Skechers vuelven a verse en los tribunales en relación a las famosas Air Max de Nike", Enrique Ortega Burgos, 2019, [Última consulta: 30/05/2024] Disponible en: <https://enriqueortegaburgos.com/nike-versus-skecher-airmax/>
- ORTEGA BURGOS, E., La protección de la moda a través de la propiedad industrial e intelectual, Aranzadi/Civitas, 2023.
- RUIZ ORTIZ., El Derecho de la Moda: Su estudio y análisis en cuanto a las perspectivas y tendencias contractuales. Universidad Pontificia Comillas, 2019.
- SCHOLZ, L. H., "Algorithmic contracts", Stan. Tech. L. Rev., vol. 20, 2017, págs. 128.
- SCHULDT, L., "EU Copyright and Trademark Law: a unifying lens for the protection of Fashion Designs? Analysis and research into a better understanding of the concepts of originality and distinctiveness", Stockholm University, Faculty of Law, Department of Law. 2023.
- SNITMAN, A., "Arc'teryx v. Adidas: The Battle of TERREX, an important case on trademark injunctions", OBA.org, 1 de mayo de 2024, [Última consulta: 15/05/2024] Disponible en: <https://www.oba.org/Sections/Information->

Technology-and-E-Commerce-Law/Articles/Articles-2024/April-2024/Arcteryx-v-Adidas-The-Battle-of-TERREX-an-impo

THE FASHION LAW, "Hermès Lands Latest Win in Crackdown on Birkin Copies", 2 de abril de 2024, [Última consulta: 4/05/2024.] Disponible en: <https://www.thefashionlaw.com/hermes-lands-latest-win-in-crackdown-on-birkin-copies/>

UAM, P. S., Breve historia de la propiedad industrial y de su relación con la actividad innovadora, 2012.

VALENTI, M. A. ¿Copiar o no copiar?: la propiedad Intelectual en la industria de la moda. Universidad de San Andrés. Departamento de Derecho, 2015. Págs. 36-39

VANEGAS OCHOA, L. M., Diseño de curso bimodal de acabados textiles del programa de Diseño de Vestuario de la Universidad Pontificia Bolivariana, Repositorio Institucional UPB, 2020.

XATAKA CIENCIA, "Claves contra la falsificación en la naturaleza", Xataka Ciencia, 2011. [Última consulta: 15/05/2024] Disponible en: <https://www.xatakaciencia.com/nanotecnologia/claves-contra-la-falsificacion-en-la-naturaleza>